



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Por la ley de 19 de Mayo último y Real orden de 20 del mismo mes se llaman al servicio de las armas 35000 hombres del alistamiento y sorteo del presente reemplazo, debiendo hacerse todas las operaciones con sujecion á la misma Ley de 30 de Enero de 1863 y demás disposiciones vigentes.

Con objeto de que la entrega en caja se haga con la actividad posible sin confusion y con el menor gravámen para los pueblos é interesados en el reemplazo: he dispuesto, de conformidad con el Consejo provincial, que cada pueblo entregue su cupo en el salon del mismo, sito en este Gobierno los dias siguientes, principiando á las 7 de su mañana.

- Dia 19 de Junio, Zaragoza.
- Dia 20 los pueblos de id.
- Dia 21 La Almunia.
- Dia 22 Belchite y Pina.
- Dia 23 Borja y Sos.
- Dia 26 Calatayud.
- Dia 27 Ateca y Tarazona.
- Dia 28 Caspe.
- Dia 30 Daroca y Ejea.

Si alguno dejase de presentar los quintos el dia señalado, deberá aguardar á entregarlos en caja, hasta el que designe el Consejo, y los gastos que esta detencion pueda producir serán de cuenta del Alcalde ó comisionado segun de quien proceda la culpa, sin perjuicio de las demás penas á que por su retraso sean acreedores.

A fin de atender al mas espedito despacho de todas las operaciones de la entrega en caja de los quintos y suplentes, y de que en ella entre el menor número posible de estos se observarán las disposiciones siguientes.

1.º Los Ayuntamientos á escepcion del de esta capital, procurarán comisionar para la entrega de quintos en caja á un individuo de su seno, que no tenga interés en la quinta ó bien al Secretario del mismo.

2.º Para que pueda evitarse la entrega de suplentes por los que estén procesados ó penados, deberán pedir los Alcaldes á los tribunales en que se haya seguido causa criminal contra el mozo declarado soldado, notificacion de la sentencia que haya causado ejecutoria la cual acompañará el comisionado á los documentos de que debe ir provisto.

3.º Del mismo modo se proveerán los Alcaldes de la correspondiente certification del Tribunal en que penda causa contra algun mozo declarado soldado, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 96. La certification deberá comprender la noticia del estado de la causa, y el dictámen ó censura del Ministerio fiscal, así como si está ó no preso el mozo, procurando los Alcaldes despues que recaiga sentencia, remitir la certification de que habla la disposicion 2.º

4.º Los Alcaldes tendrán el mas particular cuidado de hacer constar en las actas, y estado que mas abajo se dirá cuantas reclamaciones se promuevan por los interesados, teniendo entendido que dichas reclamaciones pueden hacerse desde el acto en que se celebre la declaracion de soldados hasta la víspera del dia señalado para la salida de los quintos de la capital.

5.º En las actas y estado indica

dos en el artículo anterior, se expresará la talla de los quintos y suplentes por metros y milímetros, así como la de los que hayan sido declarados sin ella, por no tener la de ley y hubieren quedado exentos del servicio por cualquier concepto legal.

6.º En el mismo dia que salgan los quintos para la capital, se principiaron las actuaciones para la declaracion de prófugos, observándose lo dispuesto en el art. 115 dando cuenta con urgencia del resultado de los expedientes, á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto en la ley. Respecto á esta Capital deberá entenderse, que el dia en que salen los quintos, es el en que están llamados para ser entregados en Caja.

7.º Los que pretendieren sustituirse por medio de otra persona podrán presentarse desde luego en la Secretaria del consejo, los documentos que para dicho objeto previene la ley.

8.º Los Alcaldes cuidaran de que se formen los expedientes justificativos de exenciones físicas con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento para su declaracion, debiendo hacerse de oficio, sin que por los que interviniere en ellos se lleve derecho alguno.

9.º Así mismo cuidarán de que los que aleguen excepciones como la de ser hijo de viuda pobre, padre impedido ó sexagenario, y demás que comprende el art. 76 de la ley, y reclamen de los fallos del Ayuntamiento para el Consejo provincial, traigan los expedientes arreglados debidamente. Los que tengan otros hermanos sirviendo personalmente en el ejército acompañarán certification de su existencia fechada en el mismo dia ó posterior al de la declaracion de soldados y los que aleguen la excepcion de mantener á su padre, madre, abuelo, abuela, ó hermanos huérfanos, acompañarán tambien certificado del Ayuntamiento en que se haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion que por todos conceptos haya satisfecho en el año próximo pasado 1864 y tenga señalada para el corriente, la persona que se suponga pobre, así como las utilidades que le

resulten en el amillaramiento, y si tuvieran hermanos casados, fuera de la compañía del padre ó madre, traerán iguales certificaciones respecto á la contribucion que pagan por los bienes que posean é industria que ejercitan.

10. Los expedientes de exencion ó inulidad deberán venir en papel del sello 9.º incunriendo en la responsabilidad que previene el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los que no llenen este requisito.

11. Los comisionados presentarán con las actas las filiaciones duplicadas de los quintos, suplentes, reclamados para ante el Consejo y penados que estén sufriendo condena, poniendo en ellas sin falta alguna, el dia, mes y año de su nacimiento y arregladas en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial del sábado 7 de Mayo de 1860.

12. Cuando se hiciere reclamacion para ante el Consejo por la inutilidad física del padre ó hermanos, se traerá con los quintos ó suplentes, la persona cuya inutilidad se pretenda para su reconocimiento.

13. Para cumplir con las prevenciones 8.º y 9.º de la Real orden de 20 de Mayo último, presentarán los comisionados un estado en que espresen claramente la talla y demás estremos anteriormente indicados, y dos relaciones formadas con presencia de los libros parroquiales, y firmadas por los individuos y Secretarios de Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos ó eclesiásticos que aquellos designen, cuyo estado y relaciones han de ser arregladas á los modelos insertos á continuacion.

Y 14. Observándose que en años anteriores no han remitido los Alcaldes, con las debidas aclaraciones los estados de que arriba se hace mérito se previene que si en la actualidad no lo verifican poniendo la talla de cada mozo, número, orden y clase en que están comprendidos los inútiles y las reclamaciones que hubiere habido, se exigirá al Alcalde ó Secretario la multa de 100 reales que satisfará en el papel correspondiente.

Zaragoza 6 de Junio de 1865.—Pablo de Castro.

**PUEBLO DE**

**PARTIDO DE**

ESTADO que manifiesta el número de mozos sorteados para el reemplazo del año 1865 y el resultado de los declarados útiles é inútiles en este pueblo.

Núm. de mozos sorteados.

Cupo que ha cabido.

Los que sean.

El que sea.

Número del sorteo.	NOMBRES.	Excepciones que alegan.		Resolucion del Ayuntamiento.			Hábil ó exento.	Reclamaciones ante el Consejo. (espresando la fecha.)
		TALLA. Milim. <sup>s</sup>	Física. Legal.	INUTIL.				
				Número.	Orden.	Clase.		
1.º	Isidoro Pueyo.	4,550	»	»	»	»	Corto.	Elias Gomez en 5 Junio 1865.
2.º	Hilario Betés.	1,600	»	hijo de viuda.	»	»	Exento.	Andres Perez 1.º Mayo 1865.
3.º	Manuel Bueno.	1,700	Física.	»	34	3.º	Inútil.	Pedro Gomez 26 id. id.
4.º	Juan Carpini.	1,750	»	»	»	»	Soldado.	El mismo interesado id.

Asi sucesivamente.

Fecha y firma del Alcalde.

Provincia de Zaragoza.

Partido de

Pueblo de

RELACION en que consta la edad de los quintos, suplentes y reclamados en dicho pueblo en el reemplazo de 1865 segun la Real orden de 20 de Mayo último.

NOMBRES.	Número del sorteo.	Fechas en que nacieron.			Edad en 30 de Abril.			Observaciones.
		Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.	
El de tal.	1.º	43	Marzo.	1845	20	1	8	Quinto ó suplente.

Fecha y firma.

## Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 58 correspondiente al martes 11 de Abril próximo pasado se halla inserta la circular siguiente:

«El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice a este de la Gobernación con fecha 31 de Enero lo que sigue:

El Ministro Plenipotenciario de Bélgica, dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 del actual lo que sigue: El Abogado Djeardin, mandatario del negociante belga Antonio Robert, de Lieja, ha reclamado la intervención de esta misión con el objeto de adquirir informes acerca del súbdito español Don Enrique Calleja, cuya familia residía en Madrid, en tanto que el estudiaba en la Universidad de Lieja. No dudo que las autoridades correspondientes podrán averiguar fácilmente cual es la actual residencia de este español ó de su familia y espero que al informarle del objeto de estas investigaciones se sirvan invitarle á ponerse en comunicacion con el abogado Djeardin para tratar de los asuntos que motivan la intervencion de este mandatario.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. a fin de que se sirva manifestar á este Ministerio si existe en esa Provincia el sugeto á quien se refiere el preinserto oficio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, los cuales me darán parte de las noticias que adquieran referentes al sugeto de que se trata.

Zaragoza 5 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Y como apesar del tiempo que ha transcurrido, son pocos los Sres. Alcaldes que han contestado manifestando el resultado de la diligencias que habia practicado referentes al paradero del citado D. Enrique Calleja, he resuelto reproducir dicha circular, encargando á las autoridades locales de esta provincia, que á correo seguido expresen si tienen ó no noticia del paradero de dicho sugeto. Zaragoza 31 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

## Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad procurarán la captura del demente Francisco Diaz natural de Peralta de Navarra; remitiéndolo á mi disposicion en caso de ser habido para que tenga ingreso nuevamente en el hospital de esta ciudad de donde se ha fugado.

Zaragoza 27 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

## Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de Celestino Rivero Estevez, soldado desertor del 4.º re-

gimiento montado de artillería, y conseguida, lo pondrán á mi disposicion para remitirlo al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 26 de Mayo 1865.—Pablo de Castro.

## Señas del reclamado.

Es hijo de José y de Maria Antonia, natural de Sta. Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, de oficio cantero, edad 29 años, soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigoño, frente regular, aire marcial, produccion buena.

## Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Nazario Gonzalez soldado desertor del regimiento infantería de Iberia, y conseguida, lo pondrán á mi disposicion para remitirlo al Excmo. Sr. Capitan general del este distrito que lo reclama.

Zaragoza 26 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

## Señas del reclamado.

Es hijo de Sandalio y de Paula, natural de Usillos provincia de Palencia, avecindado en esta capital, edad 38 años, soltero, pelo negro, cejas al pelo ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular y color moreno.

## Circular

Los Sres. Alcaldes Guardia Civil y empleados en el cuerpo de vijilancia de esta Provincia procurarán la captura de D. Clemente Bolí y Brabis vecino y del Comercio de esta Ciudad que en la tarde de ayer se fugó de esta Capital. En el caso de que la consiguieren, lo remitiran con la debida seguridad á disposicion del S. Juez de 1.º instancia del distrito del Pilar de esta Ciudad, que lo reclama, dándome aviso para los efectos que procedan.—Zaragoza 4.º de Junio de 1865.—Pablo de Castro.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado de los tribunales nacionales, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza y encargado del de primera instancia de dicho distrito por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Casimiro Castanera, natural de Monzon, vecino de Ve-

lilla de Ebro, para que en el termino de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestado á instancia de D.ª Pascuala Pilar Castanera y Gasqued y que penden por oficio del infrascrito pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4.º de Junio de 1865.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S.ª Justo Almenara.

La Casa del Excmo. Sr. Duque de...

Por el presente hago notorio: Que habiendo declarado en concurso á D. Pablo Ferraz y Lacabra, Doña Vicenta Larramendi y Aguirre, y D. Ignacio Larralde y Larramendi, vecinos de esta capital, se llama á los acreedores de los mismos, á fin de que se presenten en este Juzgado y autos formados con tal motivo dentro del termino de 20 dias, debiendo acompañar los títulos justificativos de sus respectivos créditos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 538 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1865.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Bernardo Dolé y Andrés vecino que fue de esta ciudad, para que en el termino de 30 dias comparezcan en este mi Juzgado y expediente de ab-intestado formado al efecto, á instancia de D. Bertoldo Marco y D.ª Juana Dole y D.ª Petronila Mar, aperecidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en en Zaragoza á 29 de Mayo de 1865.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera.

D. Pedro Carrillo, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite.

Doy fé: que en los autos ejecutivos que penden por mi Escribanía y de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite á 26 de Mayo de 1865, el

Sr. D. José Esteban Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto y estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Jacinto Zafraed, como Procurador de la Junta de Alfarda ó regante de esta villa, contra Manuel Laboz y Salvez, vecino de dicha villa por la cantidad de 7300 reales.

Resultando que Manuel Laboz y Salvez en 29 de Noviembre de 1863, arrendó los pesos y medidas á la Junta de Alfarda segun se deja ver por el testimonio de dicha subasta presentado al folio primero de autos.

Resultando que no obstante del acto solemne de la subasta, condiciones espuestas y precio ofrecido en el predicho dia 3 de Enero de 1864, refundió recalco en primitiva obligacion otorgando al efecto instrumento público, presentado con el número dos al folio 9 y en favor de la junta de Alfarda por 9500 reales, precio por el cual quedaban arrendados los pesos y medidas, su estipulacion de pago en cuatro plazos, habiendo finado el último en 31 de Diciembre del citado año sesenta y cuatro, y por consiguiente corrido con exceso á todos plazos el vencimiento de sus solvenencia.

Resultando: que tan solo ha satisficido 2200 reales contingente del primer plazo, restando por tanto 7300 segun precio de subasta y Escritura de obligacion posterior, habiendose disfrutado del arriendo por el tiempo cedido cual queda narrado en los documentos predichos.

Considerando: que la obligacion de Manuel Laboz es palmaria segun la escritura en primera copia presentada al folio nueve, plazos vencidos, cantidad líquida, pedida y no escepcionada.

Considerando: que la suma pedida resulta líquida, puesto que lo era de 9500 y la entrega 2200, restando por tanto la cantidad de autos ya que si se opuso en tiempo ninguna escepcion ha intentado ni menos probado.

Considerando: que citado en persona dicho deudor y acusada la rebeldía por el actor procede puestas los autos á la vista con citacion de este dictar sentencia de remate.

Considerando por fin que el que solemnemente quiere obligarse queda obligado, asi como viendo la razon del crédito procede de un instrumento público en primera extracta, lleva aparejada ejecucion:

Vistos la ley primera título 10 de la Novisima recopilacion, observancia 16 fide instrumentorum y sesta de confesis, y los artículos 944, 1181, 83 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo mandar y mando

seguir la ejecución á delante, hacer trancé y remate de los bienes embargados, y con su valor se haga pago á D. Leandro Vazquez, D. José María Marín y demás consortes componentes lo junta de Alfarda ó regante de esta villa, por la cantidad de 7300 reales de su ejecución, con mas las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto. Y por esta mi sentencia que se hará saber, haciéndose además notoria en los estrados del tribunal y Boletín oficial de la provincia en la forma ordinaria, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Esteban.

Pronunciamento. La anterior sentencia fué dada pronunciada y firmada por el Sr. D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido, celebrando audiencia pública el día que en la misma se cita, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Pedro Carrillo.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos del difunto Juan Gomez, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda en el expediente instado por Santos, Valera, Matea y Juan Gomez y Lobera, todos de esta vecindad.

Dado en Zaragoza, á 3 de Junio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Manuel Rardo, vecino de esta ciudad, contra Policarpo Ferriagan, que lo es del lugar de Utebo sobre pago de maravedises, tenga acordado proceder á la venta en subasta pública de un campo sito en los términos de dicho lugar, partido del Plano de cabida de 41 anegas 8 almudes tierra, lindaute por Oriente con campo de Valere Artazos, por Mediodía con otro de la viuda de Casimiro Pica-peo, y por Poniente y Norte con riego, justipreciado en la cantidad de 5200 reales vellón, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Junio próximo viniendo á las 10 de su mañana en la

Sala audiencia de este Juzgado, sita calle del 5 de Marzo, número 11 piso segundo, quedando rematado en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza a 16 de Mayo de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Mariano Moliner.

No habiendo tenido efecto el remate de los Bienes y treudos que á continuación se espresan, propios de la Casa del Excmo Sr. Duque de Hjar, Conde de Salvatierra, se sacan nuevamente á la venta en pública pero extrajudicial subasta, por acuerdo del Excmo. Sr. Duque de Aliaga, representante legal de los acreedores del concurso voluntario de aquel, y Administrador judicial de la Testamentaria necesaria del mismo, en cumplimiento del convenio celebrado en 3 de Agosto de 1859 con los referidos acreedores y para pago de las obligaciones del concurso.

#### BIENES.

1.º Cuatro dehesas denominadas de Valdealarma, Cardadal, Matilla y Artizales, en términos de Vinaceyte, partido de Hjar Provincia de Teruel, que se hallan arrendadas en 6000 reales anuales, y se capitalizan para la venta en 120000 reales.

2.º Un treudo de 100 reales anuales que paga D. Martin Martin sobre un horno de cocer pan en Rueda de Jalon, partido de La Almunia y Provincia de Zaragoza y se capitaliza en 1667 rs.

3.º La dehesa y dehesilla de Suen, ó sea el derecho de pastos en los terrenos de dicho nombre, término de Epila del mismo partido y provincia, cuya renta es de 900 reales anuales que se capitaliza en 15000 reales.

4.º Una dehesa titulada de Valde Urrea, término de Urrea de Jalon en dicho partido y provincia, que se halla arrendada en 10000 reales anuales y se ha capitalizado en 166.667 rs.

5.º Un treudo contra el Ayuntamiento de Lumpiaque en el referido partido y provincia sobre el olivar del Ginestar de 242 reales, 28 céntimos anuales que se capitaliza en 1120 reales.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el día catorce de Junio próximo á las doce de la mañana en la sala del colegio notarial de Madrid sita en la calle de Alcalá número 40 cuarto principal ante el Notario D. Miguel Díaz Arévalo, y en Zaragoza ante el Administrador D. Pedro Lucas Gallego, asistido de Notario en la forma y bajo las condiciones que resultan del pliego que tendrán de manifiesto dicho Ad-

ministrador y el referido Sr. Arévalo con los títulos de propiedad en su despacho calle de la Concepción Gerónima num. 13 cuarto 2.º de la derecha.

Se venden en pública licitación á voluntad de su dueño, los montes que constituyen la finca denominada «La Carbonera» sita en esta provincia, término de Luna, y partido judicial de Egea de los Caballeros.

Sabido es en el país que la riqueza de aquella hermosa propiedad consiste en la abundancia de sus leñas y maderas de construcción y carbonables, y sus excelentes pastos de aborral.

Las bases que se fijan para la subasta son para el comprador, tanto ó mas ventajosas como las que se establecen para la venta de bienes nacionales.

El pliego de condiciones y la memoria que esplica detalladamente las circunstancias de la finca, se hallan de manifiesto en casa del Notario D. Basilio Campos en esta ciudad, calle de los Martires num. 9.

El remate tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en Madrid el 8 del próximo mes de Julio á la una del día.

Las yervas de la huerta de la villa de Rueda de Jalon de invierno y de verano, prebio convenio de los labradores, se arriendan por tiempo de un año, bajo los pactos y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

El acto tendrá lugar en la sala consistorial á las diez de la mañana del día once del actual.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menúza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 10 del inmediato mes de Junio á las 11 de su mañana en la administración general del condado en Zaragoza sita en la calle del Coso num. 56 entresuelo de la derecha, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano García Sancho calle de Felipe III num. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto; rematándose siendo admisibles las

proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Las yerbas de los dos campos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 10 del próximo Junio á las once de su mañana en la administración principal del condado en Zaragoza en la calle del Coso num. 56 entresuelo de la derecha ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de D. Mariano García Sancho calle de Felipe III (antes de Boteros) num. 8, cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de partes que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas benéfico postor.

A los Ayuntamientos. Siendo muchísimas las corporaciones municipales que todavía no han recogido las cartas de pago que les corresponden por los plazos de los bienes vendidos, satisfechos por los compradores hasta 31 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes que así lo tengan por conveniente pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, calle de Jaime 4.º num. 46, primer piso, quien se encargará de la recepción de dichos documentos, así como del cobro de los intereses que los mismos tienen devengados.

En el Despacho Central del Ferrocarril de Navarra establecido plaza de S. Francisco, se espenden billetes para los baños de Fitero viejos y nuevos, Albatza de Cerbera y los de Grávalos hasta Cintruénigo.

El día 10 de Junio próximo á las once de la mañana se arrendarán en pública subasta en la villa de Pedrola y Administración del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa todas las yerbas que produce el monte de Sora, que S. E. posee en los términos de Castor de Valdeasa con los pactos y condiciones que se leerán en el actual.

#### Aviso interesante.

En este establecimiento se encuentran los estados que se citan en la circular primera de este periódico, y que deben regir para la entrega de quintos.

Imprenta de Antonio Gallifa.